

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 526/1968, de 14 de marzo, por el que se amplía el alcance del procedimiento especial de urgencia regulado por el Decreto 2901/1967, de 2 de diciembre.

El artículo primero del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, autorizó al Gobierno para establecer un procedimiento de urgencia, con el fin de lograr una mayor ejemplaridad, en la aplicación de las sanciones contra las infracciones en materia de precios.

En cumplimiento de ello, se publicó el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, desarrollado por la Orden del Ministerio de Comercio de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, regulando el aludido procedimiento de urgencia.

Ahora bien, para que los eventuales aumentos de precios no se produzcan indirectamente es conveniente evitar procedimientos como la mezcla de la mercancía con algún producto similar de más bajo precio, o la disminución del peso declarado en productos envasados que entrañan elevaciones de hecho y que aunque calificados de adulteraciones o de mermas, son en realidad, infracciones en materia de precios, puesto que su única razón de existencia es la de eludir las prohibiciones impuestas en el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo único.—El procedimiento especial de urgencia previsto en el artículo primero del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, y desarrollado en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete y Orden del Ministerio de Comercio de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se entiende que debe ser asimismo aplicado en los casos en que la adulteración de mercancías, las mermas en el peso de las mismas u otro tipo de infracción análoga implique una efectiva elevación de precios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 21 de marzo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm/neta
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	12.510
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.221
Maíz	10.05 B	962
Sorgo	10.07 B-2	856
Mijo	Ex. 10.07 C	488
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.242
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	6.496
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.720
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	7.996
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.220
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se nombra Secretario Militar de la Comisión Mixta de Servicios Civiles a don José García Santos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1958 y a propuesta del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario Militar de la Comisión Mixta de Servicios Civiles al Coronel de Artillería, Escala Activa, Grupo de «Destinos de Arma o Cuerpo», don José García Santos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.